

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**MUÑOZ MARIA LORENA C/ ALVIAN AREVALO SUSANA YANET S/ HOMOLOGACION**" (Expte. N° CI-00181-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 23/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 23/04/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **SUSANA YANET ALVIAN AREVALO** abonará, por todo concepto reclamado en autos a la requirente **MARIA LORENA MUÑOZ**, la suma total de **PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-)** cada una, con vencimiento la primera a los veinte (20) días de la presente y las segunda y última cuota a los treinta (30) días de vencida la primera o siguiente día hábil si éste fuera inhábil.-

II.- Costas a cargo de la requerida.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado de la requirente **Dr. GIAN FRANCO GALLO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL**

(\$320.000.-), más IVA en caso de corresponder y el 5% correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos en dos (2) cuotas de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) cada una, conjuntamente con la primera y segunda cuota de capital, respectivamente. Regular los honorarios profesionales del letrado de la requerida, **Dr. JOSE LUIS PARADA**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$320.000.-)**, más IVA en caso de corresponder y el 11% correspondiente al aporte de Caja Forense, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$1.600.000- (arts. 6, 7, 8 y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del conciliador **Dr. PABLO ANDRES LUPPI**, en la suma de **PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-)**, más el 5% correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital -M.B.: \$1.600.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Se deja constancia que todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la presente deberán ser efectuados de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la LCT (reforma L.27802).-

IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y

art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

V.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-